

RESOLUCIÓN NÚM. 15-2023

RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE SUPERVISIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE INDUSTRIAS CULTURALES DEL DESPACHO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE CULTURA EN EL VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en el numeral 4 de su artículo 64 consagra que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: que, asimismo, corresponde al Estado dominicano reglamentar todo lo relativo a la protección, conservación, enriquecimiento y utilización del patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: que el Patrimonio Cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO: que, por otra parte, la citada Constitución en su artículo 134 dispone que «para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos».

CONSIDERANDO: que, por su parte, el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), establece que «La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios: [...]».

CONSIDERANDO: que, para el caso que nos ocupa, destacamos el «4. Principios de coordinación y colaboración. Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre si y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado [...]».



CONSIDERANDO: que, de igual forma, citamos el «14. Principio de competencia. Toda competencia otorgada a los entes y órganos que conforman la Administración Pública comprende una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente. La competencia será irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo los casos de delegación y avocación [...]».

CONSIDERANDO: que, en ese sentido, la citada Ley núm. 247-12, en su artículo 24, expone que «los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría [...]».

CONSIDERANDO: que, la indicada Ley núm. 247-12 establece al ministro o ministra como autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado, como lo es el sector cultural.

CONSIDERANDO: que, asimismo, la Ley núm. 247-12, en su artículo 28 numeral 2 indica expresamente que: «Son atribuciones comunes de los ministros y ministras: [...] 2. Orientar, dirigir, coordinar, **supervisar** y controlar las actividades del ministerio, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre control externo, la Constitución y las leyes confieren a los órganos de la función contralora [...]».

CONSIDERANDO: que, por su parte el artículo 60 de la citada Ley núm. 247-12, establece la figura de la Delegación de Competencia, bajo el siguiente mecanismo: «Cualquier órgano administrativo podrá, en base a la habilitación previa de la ley, decreto u ordenanza que le instituye, transferir a un órgano subordinado o no, el ejercicio de parte de sus atribuciones. La delegación deberá estar motivada en estrictas razones de racionalidad y eficiencia en el cumplimiento del servicio. El acto de delegación debe determinar las competencias cuyo ejercicio transfiere, los alcances, condiciones, requisitos y duración de la misma, así como si se autoriza o no la subdelegación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional, cuando el acto delegado produzca efectos de alcance general. La revocación debe ser publicada en los mismos supuestos en que lo requiere el acto de delegación. Mientras la delegación esté vigente, el delegante no podrá ejercer la competencia delegada de forma concurrente al delegado, salvo su derecho de avocación».

CONSIDERANDO: que en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000), se promulgó la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la referida Ley núm. 41-00, establece que el Ministerio de Cultura es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: que, asimismo, el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 establece los objetivos fundamentales que tendrá en cuenta el Ministerio de Cultura al poner en ejecución la política cultural, entre los cuales se encuentra, el de «preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional [...]».



CONSIDERANDO: que la Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, en su artículo 31 indica que pueden ser conformados hasta seis (6) viceministerios, bajo el criterio de racionalidad y adecuación al sector de que trate.

CONSIDERANDO: que, en ese sentido, la Ley núm. 10-21, que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del gobierno central, establece la modificación de la Ley núm. 41-00 en lo que respecta la estructura organizativa del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO: que la citada Ley núm. 10-21 dispone los siguientes viceministerios para el Ministerio de Cultura, a saber, Viceministerio de Patrimonio Cultural; Viceministerio de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural; Viceministerio de Creatividad y Formación Artística; Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía; Viceministerio de Industrias Culturales; y el Viceministerio para la Descentralización y Coordinación Territorial.

CONSIDERANDO: que, la Ley núm. 10-21 estipula que el Viceministerio de Industrias Culturales tiene la competencia de: a) Contribuir a la definición e implementación de políticas de estado competitividad, promoción, protección, difusión y fortalecimiento Culturales y creativas en la República Dominicana; y b) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas relacionadas con el fomento de las artes vivas, cuidado del patrimonio artístico de la nación, la promoción creación artística.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 10-21, instruye la competencia del Viceministerio de Patrimonio Cultural en: tiene la atribución de dirigir, coordinar, supervisar y regular las políticas y leyes orientadas a la protección, conservación, revalorización, preservación del patrimonio cultural de la nación en lo que corresponde como elemento fundamental de la identidad dominicana.

CONSIDERANDO: que está vacante el cargo de Viceministro (a) de Industrias Culturales desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: que el Viceministerio de Industrias Culturales, tiene las siguientes dependencias, a saber, Dirección de Promoción del Turismo y la Artesanía Cultural, Dirección de Fomento y Desarrollo de las Industrias Culturales, y Centro Nacional de Artesanía.

CONSIDERANDO: que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura tiene entre sus competencias ORIENTAR, DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR y CONTROLAR las actividades del Viceministerio de Patrimonio Cultural, del Viceministerio de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural, del Viceministerio de Creatividad y Formación Artística, del Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía, del Viceministerio de Industrias Culturales; y del Viceministerio para la Descentralización y Coordinación Territorial, por lo que, tiene la habilitación legal para delegar uno de estas cinco (5) competencias.

CONSIDERANDO: que, por todo lo anterior, el viceministerio con la naturaleza más afín a las políticas públicas del Viceministerio de Industrias Culturales es el Viceministerio de Patrimonio Cultural.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil doce (2012).



VISTA: la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000).

VISTA: la Ley núm. 318, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

VISTO: el Decreto núm. 1397 de fecha quince (15) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y sus posteriores modificaciones.

VISTO: el Reglamento núm. 4195 sobre la Oficina de Patrimonio Cultural, de fecha veinte (20) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Por los motivos antes expuestos y vistas las normativas citadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, mediante la presente Resolución, la **DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE SUPERVISIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE INDUSTRIAS CULTURALES** del Despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura en el Viceministro de Patrimonio Cultural, a partir de la fecha de vigencia dispuesta en el artículo quinto con fecha de término de hasta el quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) o hasta que sea nombrado por Decreto el Viceministro (a) de Industrias Culturales, durante la gestión actual de gobierno.

PÁRRAFO I: Esta delegación implica asumir la planificación programática y garantizar que la misma sea ejecutada y se alinee con los objetivos estratégicos de este ministerio.

PÁRRAFO II: Esta delegación de competencia de supervisión no podrá ser subdelegada.

SEGUNDO: DECLARAR, que la delegación de competencia de supervisión está limitada a la función de supervisar las políticas públicas de industrias culturales, no generando la creación de un nuevo cargo ni la transferencia de las competencias propias del Viceministerio de Industrias Culturales al Viceministerio de Patrimonio Cultural.

PÁRRAFO: la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura reivindica sus competencias exclusivas de orientar, dirigir, coordinar y controlar las políticas públicas de industrias culturales.

TERCERO: INSTRUIR, mediante la presente Resolución, el mecanismo operativo de la **DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE SUPERVISIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE INDUSTRIAS CULTURALES** del Despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura en el Viceministro de Patrimonio Cultural, es que toda documentación de solicitud generada por las dependencias del Viceministerio de Industrias Culturales serán tramitadas al Viceministro de Patrimonio Cultural, con copia a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura.



PÁRRAFO: la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura mantendrá su calidad de canal de comunicación para las dependencias del Viceministerio de Industrias Culturales.

CUARTO: DISPONER que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura podrá revocar la presente delegación de competencia de supervisión en cualquier momento.

QUINTO: ESTABLECER que la presente Resolución tendrá vigencia en un plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha de su firma.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Viceministro de Patrimonio Cultural, la Dirección de Promoción del Turismo y la Artesanía Cultural, la Dirección de Fomento y Desarrollo de las Industrias Culturales, y el Centro Nacional de Artesanía, para su correcta ejecución y coordinación.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de este Ministerio de Cultura.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Ministra de Cultura

